

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0556-2020** del 20 de mayo del 2020, notificada por medio electrónico el día 21 de mayo del 2020, la Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S.**, con Nit 901.226.850-3, a través de su representante legal, la señora **LICET MARIA OSORIO MORALES**, identificada con cédula número 43.861.694, para el cultivo de plantas aromáticas y medicinales (cannabis); para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (proveniente de las actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones) y para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales no domésticas (en caso de presentarse una eventualidad) en beneficio del predio ubicado en el vereda Chuscalito del municipio de La Unión, con folio de matrícula inmobiliaria número: 017-56901. En un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria, hecho acaecido el día 08 de junio del 2020, es decir, que el permiso de vertimientos tuvo vigencia hasta el día 08 de junio del 2025.

2. Que mediante radicado **CE-14184-2025** de 06 de agosto del 2025, la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S** con Nit. 901226850-3, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.341, actuando en calidad de tenedor (Arrendatario), presentó ante Cornare **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el predio denominado **"FINCA LA JULIA"** a beneficiarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-56901, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia.

2.1 Que mediante radicado **CS-11552-2025** del 08 de agosto del 2025, la Corporación requirió a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRI**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, presentara la siguiente información:

"(...) Autorización del sr ELKIN OSORIO SOLANO identificado con cedula de ciudadanía numero 15353579 (...)"

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-16135-2025** del 05 de septiembre del 2025, la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRI**, o quien haga sus veces al momento, presentó la documentación requerida en el radicado **CS-11552-2025** del 08 de agosto del 2025.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Para el trámite en gestión es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, por delegación de la Dirección General, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S** con Nit. 901226850-3, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.341, o quien haga sus veces al momento, actuando en calidad de tenedor (Arrendatario), para el sistema de tratamiento y disposición final de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el predio denominado **"FINCA LA JULIA"**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

a beneficiarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-56901**, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión,

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambiental de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los radicados **CE-14184-2025** de 06 de agosto del 2025 y **CE-16135-2025** del 05 de septiembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N.º 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CURATIVE GROUP S.A.S**, representada legalmente por la señora **NORA ELENA CEBALLOS BERRIO**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054000434776

Proyectó: Abg. Ximena Osorio
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Fecha: 10/09/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03